

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.466.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.466 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña María Mallo Rodríguez, representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, dirigido por el Letrado señor Martín Díaz-Quijada, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre revocación de las conclusiones del Ministerio de Justicia de 7 de junio y 9 de septiembre de 1971, relativas a reconocimiento de servicios prestados por su difunto esposo don José García González, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mallo Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 7 de junio y 9 de septiembre de 1971, que denegaron su pretensión de que reconociera a todos los efectos y especialmente al de trienios, como tiempo efectivo de servicios prestados a la Administración de Justicia por su difunto esposo don José García González, los que figuraban en la Orden de 29 de julio de 1948, debemos revocar y revocamos los actos administrativos impugnados como no conformes al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que se reconozca a todos los efectos, como tiempo de servicios efectivos prestados por don José García González los cinco años, cinco meses y siete días que se le acreditaron por Orden de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración a efectuar todo lo necesario para ello y al envío de nueva certificación de servicios rectificada como se indica a la Dirección General del Tesoro, a los efectos correspondientes en el expediente de señalamiento de pensión de viudedad de la recurrente, y en su caso abono de las cantidades dejadas de percibir por este motivo, en cuanto no se encontrasen afectadas de prescripción, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Ángel Falcón. Rubricados.—Publicación leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de octubre de 1973 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad de Hospitalet números 1 (I y II), 2, 3 y 4, en cumplimiento del Decreto 907/1973, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo).

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad único de Hospitalet, por creación de cuatro oficinas con las denominaciones de Hospitalet números 1, 2, 3 y 4 —desempeñado provisionalmente el número 1 por dos titulares en régimen de división personal— en virtud del Decreto 907/1973, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo); designados los titulares de los Registros números 1-I, 1-II y 3 conforme al artículo 486 del Reglamento Hipotecario y reservadas las vacantes resultantes de los

Registros números 2 y 4 para su provisión en concurso ordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del mencionado Decreto, en relación con los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 467 del Reglamento para su aplicación,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de octubre de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Hospitalet números 1 (I y II), 2, 3 y 4 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares: Consell Maiorcal, Sucursal, Calle Palma 4, a la que se asigna el número de identificación 07-07-58.
Ferrerías (Menorca), Sucursal, Avenida Monte Toro, 24 y 26, a la que se asigna el número de identificación 07-07-59.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,869	56,839
1 dólar canadiense	56,552	56,779
1 franco francés	13,843	13,902
1 libra esterlina	142,494	143,149
1 franco suizo	19,866	19,961
100 francos belgas	159,182	160,109

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	24,207	24,331
100 liras italianas	9,770	9,816
1 florín holandés	21,986	22,084
1 corona sueca	13,994	14,070
1 corona danesa	10,266	10,315
1 corona noruega	10,649	10,701
1 marco finlandés	15,676	15,789
100 chelines austriacos	327,898	330,795
100 escudos portugueses	253,836	256,899
100 yens japoneses	21,445	21,550

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de construcción de «Autopista Barcelona-Tarragona. Tramos Vendrell-Comarruga a Altafulla y Altafulla a Tarragona», en su parte relativa a los caminos de servicio necesarios, en los términos municipales de Vendrell, Roda de Bara, Creixell, La Pobla de Montornès, Torredembarra, Altafulla, La Riera, Tarragona y Constantí (provincia de Tarragona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1973; «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 91, de fecha 17 de abril de 1973, y en el periódico de Tarragona «Diario Español», de fecha 11 de abril de 1973, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes:

Vendrell, día 3 de septiembre de 1973.
Roda de Bara, día 4 de septiembre de 1973.
Creixell, día 4 de septiembre de 1973.
La Pobla de Montornès, día 5 de septiembre de 1973.
Torredembarra, día 5 de septiembre de 1973.
Altafulla, día 6 de septiembre de 1973.
La Riera, día 8 de septiembre de 1973.
Tarragona, días 7 y 10 de septiembre de 1973, y

Constantí, días 11 y 12 de septiembre de 1973, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio de Construcción, calle Aragón, 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 21 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—5.711-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras complementarias de las conducciones principales para riego y abastecimiento de agua a la Costa del Sol, en término municipal de Estepona (Málaga).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras complementarias de las conducciones principales para riego y abastecimiento de agua a la Costa del Sol, en término municipal de Estepona

(Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de expropiación forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de agosto de 1973, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Estepona, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Relación que se cita

Finca número 1. Propietario: Herederos de don José Nadal Guerrero. Representante: Don Manuel Sánchez Ariza. Domicilio: Parroquia de los Remedios, Estepona. Colonos: Don Antonio Hormigo Martín (Viña Borrego, Estepona); don Juan Hormigo Martín (calle Toryano, Estepona); don José Hormigo Martín (calle Chorro, Estepona); don Bartolomé Hormigo Martín (calle Toryano, Estepona).

Finca número 2. Propietarias: Doña Carmen y doña María Nadal Guerrero. Representante: Don Manuel Sánchez Ariza. Domicilio: Parroquia de los Remedios, Estepona. Colonos: Don Antonio Sánchez (calle Chorro, Estepona); don Bartolomé Espinosa López (Manzanares, 15; Estepona); don Alfonso y don Juan Aguilar Navarro (Viña Borrego, Estepona).

Málaga, 27 de julio de 1973.—El Ingeniero Director.—5.719-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se integra el Museo de Cuenca en el Patronato Nacional de Museos.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1824/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26 de julio), se creó el Museo Provincial de Cuenca con la finalidad de reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantos hallazgos arqueológicos, vestigios etnográficos y manifestaciones de arte puedan servir de elementos educativos y, a la vez archivo de las ricas tradiciones y patrimonio arqueológico, etnológico y artístico de dicha provincia.

Disposiciones posteriores han afectado sustancialmente a la organización y funcionamiento de los Museos, especialmente el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) que dispuso la creación del Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, regulado por el Decreto 522/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23). Organismo que centraliza la administración de estos establecimientos, de conformidad con las disposiciones vigentes para las Entidades Estatales Autónomas, y coordina y dirige sus actividades según los criterios y programas de política museística elaborados por la Dirección General de Bellas Artes.

Por ello, y a fin de vitalizar al máximo las posibilidades de actuación científica y didáctica del Museo Provincial de Cuenca, en orden al cumplimiento de los fines que determinaron su creación, de conformidad con las normas elaboradas por la Dirección General de Bellas Artes para los museos dependientes de la misma, se estima conveniente proceder a la integración de dicho centro en el Patronato Nacional de Museos, lo que sin suponer menoscabo de la participación de las autoridades e instituciones locales en la vida del citado museo, se traducirá en una evidente mejora de su actual situación económico-funcional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda integrado el Museo de Cuenca en la Administración de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo.

Segundo.—La excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca continuarán aportando su colaboración económica en la misma cuantía y forma, en favor del Museo de Cuenca, en que hasta la fecha lo vienen haciendo, ingresando directamente las aportaciones correspondientes en la cuenta corriente del Patronato Nacional de Museos en el Banco de España.